



Estado Libre Asociado De Puerto Rico
TRIBUNAL SUPREMO
P.O. Box 9022392
San Juan, P.R. 00902-2392

Erick V. Kolthoff Caraballo
Juez Asociado

Teléfono (787) 723-0856
Fax (787) 723-7675

25 de noviembre de 2009

CONFIDENCIAL

Hon. Anabelle Rodríguez Rodríguez
Juez Asociada
Tribunal Supremo de Puerto Rico

Estimada compañera Rodríguez Rodríguez:

He recibido con gran tristeza su memorando en el que formalmente me solicita la remoción del Nacimiento (estampa navideña que representa la Natividad) que personal de mi grupo de trabajo - con mi autorización expresa- instaló frente a mi oficina. Me entristece pensar que con tantos asuntos tan trascendentales que están aconteciendo en nuestro País y con los cuales este Tribunal Supremo -atendiendo su responsabilidad constitucional- tiene que lidiar, ocupemos nuestro tiempo en algo que en nada abona al espíritu de paz y armonía que la **inmensa mayoría** de nuestro Pueblo procura y fomenta en la época navideña. Por eso permití que transcurrieran unos días, de manera que usted tuviera la oportunidad de reflexionar, más que esperar una contestación de mi parte. Ahora entiendo que mi gestión fue infructuosa.

En primer lugar, y como usted se percató, la estampa del Nacimiento es muy pequeña y prácticamente no ocupa espacio alguno en el pasillo, pues se encuentra instalada detrás de una columna. Personalmente me aseguré que así fuera, de manera que no estorbara a nadie. No obstante, y como usted personalmente me indicó el día que por primera vez me hizo el reclamo, su objeción se debe a que tal estampa religiosa, según su criterio, viola la cláusula constitucional de separación de Iglesia y Estado. Además, en su memorando me indica que yo debí haber solicitado el sentir de los demás jueces, esto basado en "consideraciones de urbanidad". En cuanto a este último punto, mi vecino puerta con puerta, el también Juez

Asociado, Hon. Rafael Martínez Torres, me indicó personalmente que no tenía objeción alguna con la referida estampa. De hecho, el Juez Martínez Torres me señaló que a él y al personal de su oficina les agrada muchísimo, lo que es importante porque, contrario a usted, ellos sí tienen que ver la estampa del Nacimiento cada vez que entran a su oficina.¹


En cuanto a su objeción constitucional, le recuerdo, con el respeto que siempre le he dispensado, que desde *Lynch v. Donnelly*, 465 U.S. 668 (1984), el Tribunal Supremo de Estados Unidos resolvió que no viola la cláusula constitucional de separación de Iglesia y Estado la colocación de un nacimiento en propiedad pública, durante la época navideña. Esto, pues se trata de una tradición arraigada que no puede interpretarse razonablemente como que adelanta alguna religión.² Siendo así, no veo por qué interpretar lo contrario bajo la Constitución de Puerto Rico. Aquí la tradición es más arraigada y uniforme, ya que la inmensa mayoría de la población profesa la fe católica o protestante, distinto a muchos condados, ciudades o estados de la nación Americana, donde la comunidad de fe cristiana pudiera no ser tan apabullantemente grande como lo es en nuestra bendita Isla. Actuar distinto a lo resuelto en *Lynch v. Donnelly*, *supra*, nos podría llevar, por ejemplo, a tener que eliminar -como días libres en nuestro calendario- el Viernes Santo, el mediodía de Noche Buena y el día de Navidad, todos efemérides que responden a una arraigada tradición judío-cristiana en Puerto Rico y que con gran solemnidad (Viernes Santo), y con gran júbilo y entusiasmo este Tribunal Supremo y el resto de la Rama Judicial siempre han observado.

¹ Le recuerdo que ese pasillo como "área común" lo compartimos las oficinas de sólo tres jueces, de los cuales dos estamos de acuerdo con que la estampa permanezca. Además, lo cierto es que, donde se encuentra ubicado el referido Nacimiento, usted no lo ve. Esto es, usted tiene que caminar prácticamente todo el pasillo dirigiéndose hacia las únicas oficinas en esa área (la del Juez Martínez Torres y este servidor), para percatarse del Nacimiento.

² Cinco años después, en *County of Allegheny, et al. v. A.C.L.U., et al*, 492 U.S. 573 (1989) el Tribunal Supremo Federal resolvió que si un nacimiento se encuentra colocado en un sitio demasiado prominente en un edificio público -en comparación con otros símbolos de la Navidad-, y de una forma que no sólo puede interpretarse como un asunto cultural, sino que promueve el cristianismo sobre otras religiones, entonces constituye una violación a la cláusula de separación de Iglesia y Estado. En ese caso, el Tribunal Supremo declaró que una Menorah -que es uno de los símbolos más antiguos de la religión judía y se representa con un candelero de siete brazos- no violaba la cláusula de separación de Iglesia y Estado porque, aunque estaba colocado en un edificio público y en un área común -igual que el Nacimiento-, su ubicación no podía interpretarse como que estuviera promoviendo la religión judía.

Por todo lo anterior, me veo obligado a no acceder a su reclamo. He tomado esta decisión como un asunto de justicia y consciencia, con la esperanza que de ninguna manera mine el ambiente de compañerismo, paz y armonía que, como profesional del derecho y empleado público, siempre he fomentado.

Cordialmente,


Erick V. Kolthoff Caraballo

c. Hon. Juez Presidente
Hons. Jueces Asociados
Hons. Juezas Asociadas